

CONSEJO DE ESTADO: «Recopilación de doctrina legal 1955-1956». Madrid, 1960.

En un ambiente jurídico como el actual, donde la actividad administrativa es cada vez mayor y donde los poderes de la Administración abarcan amplias esferas de la vida de relación social y jurídica, se hace también más necesario conocer el criterio y las directrices generales de la doctrina legal establecida por su más alto Cuerpo consultivo, cual es el Consejo de Estado.

La recopilación de los dictámenes dados por tan prestigioso Organismo se hacía necesaria, fundamentalmente por dos conceptos: por la necesidad de conocer el criterio rectoral y servir de guía orientadora en materia de colisiones; por suponer el antecedente necesario que pueda constituir la doctrina legal de tan esclarecido Organismo. De este modo, el particular sabrá la posición de los poderes públicos respecto de las relaciones que él mantiene con la Administración estatal y, además, podrá ver el criterio de interpretación de las normas que sigue este organismo.

El volumen actual recoge, ordenada por materias, la doctrina legal establecida en los dictámenes que comprenden las fechas entre el 15 de septiembre de 1955 y el 14 de septiembre de 1956. Dieciocho epígrafes generales sistematizan la labor realizada bajo los siguientes títulos y materias: Administración activa (funcionarios públicos); Administración docente (Ley de ordenación universitaria, grado de doctor); administración financiera (gastos públicos, contribuciones e impuestos, Ley de administración y contabilidad, obligaciones del Estado, presupuesto del Estado, recursos extraordinarios, subvenciones); Administración foral (concierto económico con Navarra); Administración institucional; Administración de Justicia (jurisdicción ordinaria, jurisdicciones especiales, circunscripciones territoriales, personales); Administración local (Municipios, entidades locales menores); Bienes de dominio público (ocupación de terrenos de dominio público, aguas públicas, aprovechamiento de aguas públicas, comunidades de regantes, registro de aguas públicas); Contratación administrativa (contratos administrativos, contratación en el ramo de Correos, contratación en el ramo de Educación Nacional, contratación en el ramo de Hacienda, contratos de obras y servicios públicos, revisión de precios); Derecho Corporativo (Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana); Derecho inmobiliario (demarcación registral, Registro de la Propiedad); Derecho laboral (jurisdicción competente, ley de contrato de trabajo, reglamentaciones de trabajo; Seguros Sociales obligatorios); Derecho mercantil (Sociedades anónimas, Juntas de Deudas); Derecho nobiliario (rehabilitación de títulos de Castilla, reconocimiento de títulos carlistas, títulos extranjeros, títulos pontificios); Fuentes del Derecho (reglamento); Régimen jurídico de la Administración del Estado (acto administrativo); Servicios públicos (servicios públicos descentralizados, concesiones de servicios públicos, ferrocarriles de vía estrecha, línea regular de transportes por carretera).

No es necesario destacar aquí la importancia que estos dictámenes tienen para el civilista, pues de todos es conocida la necesidad del apoyo normativo

y doctrinal a que acude el Consejo de Estado respecto del Derecho privado, pero del que se descubren nuevas posiciones y matices.

J. H. C.

«Droit et histoire», Archives de Philosophie du droit. Paris, 1959; 230 págs.

Por causas diversas, la prestigiosa revista francesa de Filosofía del Derecho ha sufrido últimamente alternativas en su publicación y en su frecuencia. En la actualidad, y luchando con ambiente hostil o indiferente—pues la Filosofía del Derecho no figura en el cuadro de asignaturas obligatorias de las Facultades francesas—, un reducido equipo de profesores consagrados y de jóvenes valores, han conseguido dar una periodicidad anual a los *Archives*, y un matiz primordialmente monográfico.

En el presente número y bajo el título genérico de «Droit et Histoire» se contienen tres estudios de los profesores Coing, Gaudemet y Paradisi. Destaca por su interés y por la personalidad de su autor, el debido a la pluma del profesor alemán acerca de «Savigny y Collingwood, o Historia e interpretación del Derecho». El del Profesor francés está dedicado a «Estudios jurídicos y cultura histórica», y contiene interesantes aplicaciones al estudio del Derecho comparado. El civilista encontrará en ambos útiles enseñanzas sobre metodología.

Bajo la sección de «Études» se incluyen cuatro trabajos de Héraud, Villey, Stoianovitch y A. David. Señalemos el debido al profesor Villey, de la Facultad de Estrasburgo, dedicado a «Una definición del Derecho».

Destaquemos, por último, la gran riqueza de la sección de Notas, Crónicas y «comptes rendus», en donde el lector puede encontrar una muy cuidada selección bibliográfica y amplia información sobre la Filosofía del Derecho en Alemania.

Al jurista preocupado por los problemas generales, no dejará de serle fructífera la lectura de esta Revista, en la que si algo se hecha de menos es su hermetismo hacia lo hispano.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

LECLERCQ, Jacques: «Du droit naturel à la Sociologie», dos volúmenes. Editions Spes. Paris, 1960; 160 y 167 págs.

El Canónico Leclercq, Profesor de Lovaina, es bien conocido entre los juristas por sus excelentes *Leçons de droit naturel*, y también por el público español en virtud de la traducción y sucesivas ediciones de otras obras no específicamente jurídicas.

Tiene razón el autor cuando dice que hay muchos que exponen y pocos que estudian o investigan las llamadas Ciencias sociales, hoy de moda en todo el mundo. Se teme el descrédito si no se añade el calificativo «social» a todas las Ciencias, el autor se propone hacer una introducción a las Ciencias sociales.

En el primer volumen se ocupa de las vicisitudes del Derecho natural,